

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente número **61/2016-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **Personal Adscrito a la Dirección General de Movilidad** del municipio de **León, Guanajuato**.

## SUMARIO

La quejosa **XXXXX**, se dolió de que el día tres de marzo de 2016, se encontraba comercializando diversos productos en la estación de transporte Delta, a donde llegaron elementos de vigilancia de la Dirección General de Movilidad, uno de ellos le arrebató su canasta de mercancía y comenzó a agredirla físicamente hasta derribarla al suelo cayendo el servidor público encima de ella, para continuar agrediéndola con su rodilla en la boca del estómago.

## CASO CONCRETO

### Uso Excesivo de la Fuerza

**XXXXX** indicó que el día tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis fue agredida físicamente por un elemento de seguridad de la dirección de movilidad del municipio de León, Guanajuato, pues al punto narró:

*“...que el día tres de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos, me encontraba vendiendo mi mercancía siendo papas y dulces en la estación de transporte Delta, con mi menor hija **T1** y con mi padre **XXXXX**...arribaron dos personas de sexo masculino a quienes identifico como auxiliares de movilidad...en ese momento uno de ellos me arrebató mi canasta con la mercancía...el auxiliar me comenzó a agredir físicamente, me daba golpes en mi abdomen con sus manos me jalaba, hasta que logró derribarme al suelo, enseguida el auxiliar cayó sobre mí y me seguía agrediendo con su rodilla en la boca de mi estómago... pedí ayuda a las personas que se encontraban en ese momento...llegó una persona de sexo masculino y me quito de encima al auxiliar...y me fui con mi hija...por lo que el día cuatro de marzo acudí al Hospital a recibir atención médica...motivo por el cual interpongo esta queja pues recibí un trato prepotente y agresivo así como por las agresiones físicas que recibí por parte de los auxiliares de movilidad...”*

Lo dicho por la quejosa encuentra eco en el testimonio de la niña **T1**, quien dijo que su mamá, la aquí quejosa, no agredió a funcionario público alguno, sino que al cuestionarles por el acto de molestia en contra del señor **XXXXX**, la respuesta a dicho cuestionamiento fue una agresión en contra de ella, pues la testigo aseguró:

*“...me encontraba en la Estación Delta en compañía de mi mamá de nombre **XXXXX** así como en compañía de mi abuelito de nombre **XXXXX**...uno de los compañeros de mi mamá que también es comerciante comenzó a gritar que estaban llegando los de Mercados, fue entonces que tanto la de la voz como mi mamá recogimos los productos para retirarnos de dicha estación...así que al tomar nuestros productos observé que mi abuelito de nombre **XXXXX**, estaba siendo golpeado por parte de Auxiliares de Movilidad y sus dulces que el vende se encontraban tirados en el suelo ...al momento de observar tal situación mi mamá se regresó y les cuestionó a personal de Movilidad el motivo de su actuar ya que los mismos no están facultados para realizar dichas acciones toda vez que no son de Mercados...enseguida el personal de movilidad comenzó a golpear a mi mamá en el estómago con el puño cerrado tirándola también al suelo, momentos después mi mamá comenzó a gritar que la ayudaran porque la estaban golpeando dos personas de sexo masculino adscritos a Movilidad de quien conocemos como **Don Rafa** y **Don Virgilio**... en ese mismo orden de ideas refiero que se acercó una persona de sexo masculino de quien desconozco su nombre que me imagino es usuario de transporte público el cual se acercó a ayudar a mi mamá, fue entonces que esta persona comenzó a decir que ya venía personal de Mercados por lo cual el personal de Movilidad ceso en golpear a mi mamá...”*

Por su parte el Director de Control del Servicio de Transporte, licenciado **Luis Gilberto Aguilera Jiménez**, al rendir el informe indicó que los funcionarios que interactuaron con la aquí quejosa el día 03 tres de marzo del 2016 dos mil dieciséis fueron **Virgilio Cruz Aguirre** y **Rafael Arévalo López**.

Una vez identificados a los funcionarios públicos, se recabó sus respectivas declaraciones, en la cual ambos funcionarios negaron haber agredido físicamente a la aquí quejosa, pues indicaron que fue la particular quien agredió a **Rafael Arévalo López**, pues cada uno de ellos narró:

### Rafael Arévalo López:

*“...el pasado día 03 tres de marzo de este año aproximadamente a las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, me encontraba en las instalaciones de la terminal de transferencia Delta, en la plataforma “B”, junto con el*

compañero **Virgilio Cruz Aguirre** ... me percaté que efectivamente había un vendedor, un hombre acompañado de una niña vendiendo dulces en una canasta ... me acerqué a él y le pedí de favor que moviera su canasta para que no entorpeciera el paso; ante la indicación que le di, el señor me respondió -¡como chingan!- y desatendió mi petición; de esa forma es que, a sabiendas de que no está entre mis atribuciones el asegurar algún tipo de mercancía, lo único que pretendí en ese momento fue mover la canasta del señor de la ubicación en que se encontraba para que dejara de entorpecer el paso, lo que motivó que el señor me tomara de la mano mientras la niña me mordía; en eso ocurrió que alguien gritó que venía la gente de mercados, pero no era verdad, sin embargo ello provocó que **XXXXX**...se dirigió rápidamente hacia mí y me atacó con sus manos, con sus uñas, en el rostro y en el cuello, de hecho se me colgó de la playera y me jaló hacia ella, **provocando que cayera al suelo encima de ella**, momento en que un usuario, de quien no tengo datos, me tomó por el cuello abrazándome con sus brazos y me jaló hacia atrás, en ese momento la señora **XXXXX** aprovechó para arañarme el rostro y el ojo derecho, dándose así a la fuga ...nunca aseguré mercancía alguna y menos aún agredí de alguna manera a la señora **XXXXX** o alguna persona ese o algún otro día, nunca la golpee como ella dice, al contrario, fue ella quien me atacó...”.

### **Virgilio Cruz Aguirre:**

“...el pasado día jueves tres de marzo de este año, serían por ahí de las 17:00 diecisiete horas cuando me encontraba en compañía de **Rafael Arévalo López** en la estación de transferencia Delta... cuando volteé a ver dónde estaba mi compañero, éste estaba en dialogo con un señor comerciante mientras sujetaba una canasta de mercancía, en ese mismo momento la señora quejosa, quien estaba para ese entonces corriendo como para huir de lo que asumo pensó era el personal de mercados, se dejó ir sobre mi compañero **Rafael Arévalo López** y lo comenzó a arañar y jalonear, tanto así que ambos cayeron al suelo, momento en que un usuario tomó por el pescuezo a mi compañero con sus brazos y lo jaló para atrás, lo que facilitó que la mujer que ahora se queja le arañara el rostro a mi compañero, quien manoteaba para defenderse de los arañazos. Recuerdo que en ese momento le pedí a la señora que dejara de arañar al compañero y de momento lo que hizo ésta fue ponerse de pie y salir huyendo del lugar; quiero resaltar que es falso que el compañero haya golpeado a la mujer, fue al contrario, ella fue quien atacó al compañero **Rafael Arévalo López** quien cayó encima de ella por los jalones de ésta...”.

De la lectura de las comparecencias **Virgilio Cruz Aguirre** y **Rafael Arévalo López** se advierte que estos resultan contestes en señalar que en ningún momento agredieron a la señora **XXXXX**.

Luego, una vez estudiados los datos se observa que la parte quejosa y su testigo señalaron que los agentes de la autoridad municipal agredieron a la quejosa sin que esta hubiese agredido a dichos funcionarios, mientras que la autoridad indicó que ellos fueron agredidos por la particular sin ellos haber agredido a la doliente.

No obstante lo anterior, dentro del expediente obra la declaración de **XXXXX**, persona que resultó detenida y puesta a disposición del oficial calificador el día 03 tres de marzo del año 2016, mismo que es señalado por la quejosa y la testigo que depuso ante este organismo, así como por los propios elementos de vigilancia de la Dirección de Movilidad, -como la persona auxilió a la agraviada en el momento en que la misma era agredida por la autoridad señalada como responsable-, declaración que fue dada ante el oficial calificador dentro de la audiencia de calificación de la misma fecha en que acaecieron los hechos que nos ocupan.

En dicha declaración el señor **XXXXX** señaló que efectivamente ambas partes se agredieron de manera recíproca, pues incluso apuntó que en una primera instancia la aquí quejosa rasguñó a uno de los funcionarios, sin embargo también apuntó un dato esencial para el esclarecimiento de los hechos, consistente en el que uno de los funcionarios dio un rodillazo en el estómago a la particular; en concreto el testigo dijo:

“...estaba en la terminal Delta esperando el camión...vi a unas personas de movilidad quitando las cosas a la gente que andaba vendiendo su mercancía, vi que uno de ellos jaló a una muchacha del brazo ya que ella tomó su canasta y rasguñó a uno de ellos en la cara, la tumbó al suelo dejándole caer su rodilla en el estómago, eso fue lo que me molestó la forma en cómo llegaron, llegué y sujeté a uno de ellos el que estaba rasguñado de la cara, me sujetaron los otros de la ropa...y llegó la unidad de policía en la que me abordaron desconozco quien sea la muchacha...”.

Luego, al existir evidencia de que existió utilización de la fuerza recíproca entre la particular y los funcionarios, corresponde a este organismo estudiar si el uso utilizado por los agentes municipales siguió o no los principios del uso de la fuerza, en concreto el de proporcionalidad.

La fracción V cinco del artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato explica qué es el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, a saber: *Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse*

En este caso, vale señalar que efectivamente los funcionarios encargados de la seguridad pueden utilizar la fuerza pública cuando exista una alteración al orden que implique un riesgo para ellos o para terceros, fuerza que en todo momento ha de ser proporcional; en el caso concreto, sí existió una agresión física leve por parte de la particular, y en su caso

correspondía una técnica de aseguramiento físico, la cual en ningún modo posibilitaba el golpear con la rodilla en el estómago a la persona asegurada, circunstancia que aconteció en el caso particular, lo anterior de conformidad con los dichos contestes de **XXXXX, T1 y XXXXX**.

En conclusión, nos encontramos ante una la utilización irregular de la fuerza por parte de servidores públicos, quienes aplicaron una fuerza desproporcionada en contra de la señora **XXXXX**, lo cual se tradujo en un **Uso Excesivo de la Fuerza** en agravio de la particular; razón por la cual es dable emitir señalamiento de reproche en contra de los servidores públicos **Rafael Arévalo López y Virgilio Cruz Aguirre**, por el acreditado punto de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya el inicio de procedimiento en contra de los elementos de vigilancia de la Dirección General de Movilidad **Rafael Arévalo López y Virgilio Cruz Aguirre**; lo anterior respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** que les fuera reclamado por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.